



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00338-00

Sería el caso de admitir, pero se encuentran nuevas falencias en la revisión y con el fin de evitar nulidades futuras, Se **INADMÍTE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

ACLARAR si lo pretendido es iniciar la sucesión tanto del señor José Ignacio Corredor Garzón (q.e.p.d) y la señora Adelina Bonilla de Corredor(q.e.p.d), esto teniendo en cuenta que el escrito de la demanda hace referencia tan solo al primero de ellos e igualmente el poder que le fue otorgado al abogado indica igualmente lo mismo, si la respuesta es afirmativa **deberá** adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en ese sentido. Además, presentar un nuevo poder por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, **debe tener determinado claramente el asunto**, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22442be93007a5e302aaa2cec3eae4cd8e73e7ce80544e02af4ac224ca39be80

Documento generado en 07/07/2021 09:09:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 042 de 08 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.